



Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00398-00

DEMANDANTE: RADIOTAX S.A. Nit. 890.203.842-6

APODERADO: WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ
CC No. 13.721.251, T.P. No. 261415 del C.S. de la J.
carreno.willian@gmail.com

DEMANDADO: MILENA PEREZ FLOREZ
CC No. 1.007.189.231
JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO
CC No. 19.447.178

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **RADIOTAX S.A** identificado con **NIT. 890.203.842-6** en contra de **MILENA PEREZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.007.189.231** y **JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO** identificada con cédula de ciudadanía **CC No. 19.447.178**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Adecue el hecho tercero de la demanda, como quiera que el valor señalado en letra no guarda correspondencia con la suma señalada en números.
- Ajuste el hecho sexto de la demanda, como quiera que no es claro el motivo por el cual señala que Fabio Salamanca le otorgo poder para actuar, si aquel no se evidencia en el certificado de existencia y el mandato allegado fue conferido por Omaira Gómez.
- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que las sumas pretendidas no guardan correspondencia con lo que se encuentra relacionado en el certificado de deuda emitido por Radiotax, por cuanto en el escrito de demanda no se agregó lo correspondiente al periodo del 20/05/2021 al 19/05/2021.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el titulo objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Modifique la pretensión 3.10, como quiera que no es claro el concepto y el valor que pretende cobrar.



- Indique el valor de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que NO allego escrito de medidas cautelares.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **RADIOTAX S.A** identificado con **NIT. 890.203.842-6** en contra de **MILENA PEREZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.007.189.231** y **JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO** identificada con cédula de ciudadanía **CC No. 19.447.178**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 105** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de junio de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario